



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

000122

16 ABR 2010

"Por la cual se otorga un Incentivo al Almacenamiento de Fibra Natural de Fique en el periodo comprendido desde abril hasta septiembre de 2010"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 contempla que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 11 del artículo 3° Decreto 2478 de 1999, aclarado por el Decreto 967 de 2001, establece como función de este Ministerio "crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina."

Que el numeral 13 del artículo 3°, del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados.

Que el artículo 1° de la Ley 811 de 2003 creó las organizaciones de cadena productiva, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas del sector fiquero, tanto de la producción, la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales, para que se establezcan entre los integrantes de la organización, acuerdos, en aspectos relacionados con el

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga Incentivo al Almacenamiento de Fibra Natural de Fique en el periodo comprendido desde abril hasta septiembre de 2010".

desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena y la disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena, entre otros.

Que el seis de abril de 2010 se realizó el Consejo Nacional del Fique donde se estimaron 4.000 toneladas como excedentes de cosecha hasta septiembre 30 de 2010, lo cual provoca una fuerte disminución en la compra de fibra de fique a los productores.

Que teniendo en cuenta el balance de disponibilidad de fibra natural de fique en el 2010 el Consejo Nacional del Fique le recomendó a este Ministerio, otorgar un incentivo de almacenamiento a la producción excedentaria de fique procedentes de los Departamentos de Cauca y Nariño, con el propósito de proteger los ingresos a los productores fiqueros y regular los niveles de oferta de materia prima en el mercado nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Incentivo al Almacenamiento. Otorgar el Incentivo al Almacenamiento de Fibra de Fique, hasta septiembre 30 de 2010, para los excedentes que se generen en los Departamentos de Cauca y Nariño, en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Valor, Cantidad y Periodo. El valor del incentivo al almacenamiento será de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) por mes vencido, por tonelada de fibra de fique. La fracción de mes se pagará a prorrata.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El volumen a almacenar es de hasta cuatro mil (4.000) toneladas de fibra y abarcará el periodo comprendido entre el 19 de abril y el 30 de septiembre de 2010.

ARTICULO TERCERO. Porcentaje de las Compras Objeto de Incentivo. Se otorgará incentivo al almacenamiento sobre el 100% de las compras registradas en la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, y que sean realizadas en los Departamentos de Cauca y Nariño.

PARAGRAFO.- Las compras a que se refiere el presente artículo, corresponden a la fibra natural del fique ingresada a las bodegas de las empresas industriales, a partir del 19 de abril de 2010, según tiquete de báscula.

ARTICULO CUARTO. Requisitos para Acceder al Incentivo al Almacenamiento. Los requisitos que deben cumplir las empresas industriales de fique son los siguientes:

1. Inscripción:

- Debe inscribirse en la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, entre el 19 y el 30 de abril de 2010, diligenciando el formato que suministra esta entidad.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga Incentivo al Almacenamiento de Fibra Natural de Fique en el periodo comprendido desde abril hasta septiembre de 2010".

- Las Personas Jurídicas deberán anexar Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido con antigüedad no mayor a 90 días.
 - El 3 de mayo de 2010, la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, publicará el listado de inscritos en su página de internet (www.bna.com.co).
- 2. Precio:** Las empresas industriales de fique pagarán al productor los precios por kilogramo de acuerdo con la calidad del fique así:

| Tipo de calidad | Precio (\$) | Requisitos |
|---------------------------|-------------|--|
| Primera (fina) | 1.400 | Longitud: mayor a 90 cm. Libre de nudos y amarras. Ripio menor o igual al 2%. Libre de enfermedades y plagas. Libre de enredos. Bien desfibrada, de color claro. |
| Segunda | 1.227 | Longitud mayor a 90cms. Regular desfibrado. Ripio mayor del 2% y menor o igual al 3%. Libre de nudos y amarras. Admite enredos. Color variable. |
| Ordinaria | 1.205 | Longitud menor a 90 cm. Desfibrado bueno a regular. Ripio menor o igual al 2%. Sin nudos y sin amarras. Color variable. Con posibilidad de enredos. Libre de olores. |
| Calidad sin separar | 1.171 | Esta cabuya presenta una mezcla de las tres anteriores. |
| Calidad corta y excedente | 627 | Longitud variable. Desfibrado malo. Sin nudos y sin amarras. Color oscuro. Con posibilidad de enredos. Libre de olores. |

3. Base de compra: La base de compra de la fibra es:

- Humedad : 12%
- Impurezas: 3%

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga Incentivo al Almacenamiento de Fibra Natural de Fique en el periodo comprendido desde abril hasta septiembre de 2010".

4. Registro de compra: El comprador de la fibra de fique deberá registrar en la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, la totalidad de las compras que realicen a los agricultores entre el 19 de abril y el 30 de septiembre de 2010.

5. Condiciones de pago:

- El pago por las compras que realizan las empresas industriales al productor fiquero debe realizarse de contado contra entrega.
- Las empresas industriales de fique pierden el derecho al incentivo, sobre el total de las compras que registre en la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, dentro del período vigente de la presente Resolución, cuando pague a precios inferiores a los establecidos o los pagos no se realicen oportunamente.

5. Adjudicación del Incentivo. La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo a las empresas industriales de fique, será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente Resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado en la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA.

ARTICULO QUINTO. Ejecución del Almacenamiento. El almacenamiento del fique operará bajo las siguientes condiciones:

- La responsabilidad por la calidad y conservación del fique es exclusiva de las empresas industriales de fique.
- El fique debe ser almacenado en una bodega de Almacén General de Depósito (A.G.D) o en instalaciones similares a las empresas industriales de fique debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, con el fin de que se expidan certificados de depósito a favor de las empresas industriales de fique, en los cuales figure la cantidad y calidad almacenada, y la ubicación del producto.
- El fique comprado en los Departamentos de Cauca y Nariño podrá ser almacenado por las empresas industriales de fique en cualquier zona del país.
- La fecha de expedición del certificado de depósito, será tomada como fecha de inicio del almacenamiento, siempre que la fecha del documento permita establecer que el fique ingresará a las bodegas con las características de almacenamiento requeridas por las empresas industriales en términos de humedad e impurezas, antes de la expedición del mismo. No se aceptarán certificados de depósito expedidos con fecha anterior al 19 de abril de 2010.
- Con el propósito de racionalizar el procedimiento, se aceptará como máximo un Certificado de Depósito Mensual, por empresa industrial de fique.
- El almacenamiento de fique se hará en términos de fibra seca, con un máximo de 12% de humedad y 3% de impurezas.

"Continuación de la Resolución. "Por la cual se otorga Incentivo al Almacenamiento de Fibra Natural de Fique en el periodo comprendido desde abril hasta septiembre de 2010".

ARTICULO SEXTO. Supervisión. La Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, ejercerá la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por las empresas industriales de fique del almacenamiento con incentivo. En consecuencia, las empresas industriales de fique deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que puedan desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Con el fin de realizar las evaluaciones periódicas a las diferentes actividades del Programa, los integrantes del Consejo Nacional del Fique, se comprometen a realizar el seguimiento del mismo e informarán a la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre posibles inconvenientes o irregularidades que se presenten en desarrollo del Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La supervisión tendrá un costo, a cargo de las empresas industriales de fique y a favor de la Bolsa Nacional Agropecuaria - B.N.A, de setecientos pesos (\$700) por tonelada mensual de fique almacenada incluido el IVA. La fracción de mes se pagará a prorrata.

ARTICULO SEPTIMO. Pago del Incentivo. El pago del incentivo se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Bolsa Nacional Agropecuaria - BNA, el cual contemplará que las empresas industriales deberán presentar cuenta de cobro con cargo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; las cuentas de cobro deberán ser entregadas a la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, anexo los siguientes documentos:

1. Fotocopia del certificado de depósito expedido por un A.G.D. o por la (s) bodega (s) de las empresas industriales de fique debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera.
2. Recibo de pago del valor de la supervisión.
3. Visto bueno del ente supervisor.
4. Anexar el listado de registros entregados en la Bolsa Nacional Agropecuaria - BNA de las compras de fique, objeto de cobro..

PARÁGRAFO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no pagar el incentivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA descontará a cada empresa industrial de fique del pago del incentivo a recibir, el valor del 4X1000 y el costo de la transferencia electrónica y/o pagos en cheques.

ARTICULO OCTAVO. El Incentivo que se otorgará a las empresas industriales de fique, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelará con cargo al proyecto: "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional" y con cargo al Contrato 07 de 2010, suscrito con la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga Incentivo al Almacenamiento de Fibra Natural de Fique en el periodo comprendido desde abril hasta septiembre de 2010".

ARTICULO NOVENO. Plazo Para el Pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria –BNA, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la cuenta de cobro debidamente presentada y los demás soportes documentales exigidos para el pago correspondiente, a satisfacción de la BNA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado - PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria -BNA, pagará incentivo a que haya lugar hasta el 29 de octubre de 2010.

ARTICULO DÉCIMO. Terminación del Almacenamiento con Incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura lo determine o cuando de manera unilateral las empresas industriales de fique lo decidan, notificando por escrito a la Bolsa Nacional Agropecuaria-BNA.

ARTICULO UNDÉCIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

16 ABR 2010


ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Preparó: Rmedina
Revisó: Niregui
Aprobó: Julio Cesar Daza